CONTRATISTA: PAULO ANDRÉS LEMOS SERNA CC No 17.658.539

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y ELABORACION DEL MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST DE ACUERDO A LA RESOLUCION 0312 DEL 2019.

IMPUTACION:

Código Rubro	Nombre Rubro	Valor Rubro
2.1.2.02.02.009 (1)	**Honorarios (Servicios para la comunidad, sociales y personales)**	**$3.600.000**
2.1.2.02.02.009 (2)	**Honorarios (Servicios para la comunidad, sociales y personales)**	**$1.575.000**
2.1.2.02.02.009 (3)	**Honorarios (Servicios para la comunidad, sociales y personales)**	**$2.325.000**
	TOTAL:	**$7.500.000**

VALOR: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE.

PLAZO: UN (01) MES

Los aquí suscribientes **INGRID ALEJANDRA CALDERON VILLEGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.117.487.679 expedida en Florencia, en su calidad de Gerente de la Empresa "AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P." del Municipio de Belén de los Andaquíes y como tal representante legal de la misma, elegido mediante Acta de Junta Directiva No 001 del 09 de mayo de 2025, según consta en el Registro mercantil de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá y autorizado para celebrar este contrato por el presidente de la Junta Directiva siguiendo las directrices dadas por el Manual de Contratación de la empresa, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la empresa y demás normatividad vigente, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** por una parte; y por la otra parte **PABLO ANDRES LEMUS SERNA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Florencia. identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.658.539, expedida en Florencia, Caquetá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICOS PROFESIONALES, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".* **2)** Que AGUAS ANDAKI S.A ESP es una Empresa de Servicios Públicos Mixta que tiene por objeto la prestación eficiente y eficaz de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, en cumplimiento de las Normas Legales vigentes en el área Urbana del Municipio de Belén de los Andaquíes, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 142 de 1994. **3)** Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3° de la Ley 689 de 2001, en

armonía con el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, señala que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado. **4)** Que para la ejecución del contrato se hace necesario contratar los servicios de un profesional idóneo y con experiencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, que brinde asesoría técnica especializada y realice la elaboración del Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a las necesidades y características de la Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. **5)** Por lo anterior, y ante la ausencia de personal con la formación y experiencia técnica especializada en Seguridad y Salud en el Trabajo, se hace necesario contratar de manera temporal e independiente a una persona natural que brinde asesoría técnica y elabore el Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para la Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. **06** Una vez revisada la hoja de vida del contratista, el ordenador del gasto deja constancia que ha demostrado idoneidad, experiencia y capacidad en lo relacionado con el objeto contractual. **07)** Que la Junta Directiva mediante Acta No. 002 del 27 de diciembre de 2024, aprobó el presupuesto para la vigencia 2025 y en tal sentido dotó a la Gerente de herramientas legales y administrativas suficientes para que la Empresa pueda ejecutarlo y la prestación del servicio no se retarde ni paralice. **08)** Que La Empresa, cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para celebrar esta contratación y es viable este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **09)** Que conforme a las anteriores consideraciones y de acuerdo a las normas vigentes, se desprende esta contratación cuyas cláusulas se anuncian a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y ELABORACION DEL MANUAL DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST DE ACUERDO A LA RESOLUCION 0312 DEL 2019. CLAUSULA SEGUNDA: **VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE., los cuales se cancelarán de la siguiente manera: La Empresa de Servicios Públicos de Belén de los Andaquíes – AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. cancelará el valor total del contrato en un solo pago, previa ejecución total del objeto contractual y presentación del informe final de actividades por parte del contratista. Para efectos del pago, el contratista deberá presentar la cuenta de cobro, junto con la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: LA EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. pagará las sumas a que se refiere esta cláusula a solicitud del Supervisor del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos convenidos en este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: Todos los impuestos que surjan del presente contrato, están a cargo del contratista y por lo tanto la EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., efectuara las retenciones de la ley a que haya lugar. **PARÁGRAFO CUARTO**: Indemnidad tributaria. El contratista mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a la EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. con todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del presente contrato será de

un (01) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, término durante el cual el CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto contractual a satisfacción de la EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. Dicho plazo podrá prorrogarse únicamente en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLAUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a HONORARIOS, SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES- CÓDIGO: 2.1.2.02.02.009 (1); 2.1.2.02.02.009 (2); 2.1.2.02.02.009 (3). **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que emanen de la ley o del presente contrato, **EL CONTRATISTA** está especialmente obligado a: **1.** Brindar asesoría técnica especializada a la Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, orientada a apoyar la elaboración del Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).**2.** Elaborar el Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), ajustado a la naturaleza de las actividades desarrolladas por la entidad y a su estructura organizacional. **3.** Revisar y analizar la información y documentación suministrada por la entidad que resulte necesaria para la adecuada elaboración del Manual del SG-SST. **4.** Entregar a la entidad el Manual del SG-SST en medio físico y/o digital, dentro del plazo establecido y conforme a las indicaciones del supervisor del contrato. **5.** Realizar los ajustes razonables al Manual del SG-SST que sean solicitados por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren dentro del alcance del objeto contractual. **6.** Presentar los informes de actividades y el informe final que evidencien el cumplimiento del objeto contractual y los productos entregados. **7.** Desarrollar el objeto contractual atendiendo las disposiciones generales vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin que ello implique la ejecución integral o permanente del SG-SST. **8.** Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica y profesional, sin que se configure relación laboral alguna con la entidad contratante. **9.** Guardar reserva y confidencialidad sobre la información, documentos y datos conocidos con ocasión de la ejecución del contrato. **10.** Acreditar el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante la vigencia del contrato, conforme a la normativa aplicable. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA está en la obligación de: **A)** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato. **B)** Disponer que los servidores respectivos colaboren armónicamente con el CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual; **C)** Realizar de manera oportuna los pagos acordados en contraprestación al servicio recibido; **D)** Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. **E)** Designar un funcionario que supervise la ejecución del Contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa, contable, financiera y jurídica de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán ejercidos por quien se desempeñe como Gerente de la Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., cargo que en la actualidad desempeña la señora: **INGRID ALEJANDRA CALDERON VILLEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. Nº 1.117.487.679 expedida en Florencia. En desarrollo de esta actividad el supervisor podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato y en el Manual de Contratación de la Empresa, relacionadas con la vigilancia y control contractual. En todo caso, el Supervisor del contrato responderá por el recibo

a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del Supervisor del contrato: **A)** Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; **B)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; **C)** Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga en relación con el contrato, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve el CONTRATISTA; **D)** Impartir al CONTRATISTA, por escrito, las órdenes, instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. **E)** Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por parte de AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. **F)** Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar la aplicación de las sanciones que corresponda; **G)** Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; **H)** Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; **I)** Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo; **J)** Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. PARAGRAFO.- Las aprobaciones que imparta el Supervisor del contrato no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las funciones antes descritas acarreará al Supervisor, responsabilidades disciplinarias, civiles y penales por las acciones u omisiones que le fuesen imputables en los términos señalados en la Constitución Política, Código de Comercio y en la Ley. **CLAUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ni sus dependientes, empleados o contratistas están subordinado a LA EMPRESA ni están obligados a cumplir horario laboral, por lo que no se considera para efectos de este contrato como empleados o trabajadores de LA EMPRESA, sino contratistas independientes que no tienen derecho a reclamar prestación laboral alguna, y no contraen obligación alguna en relación con salarios, jornales, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral. En consecuencia por este concepto no existe solidaridad ni responsabilidad respecto de la entidad contratante. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS**: Para la ejecución del futuro contrato se necesita suscribir las siguientes garantías: N.A

CLAUSULA DECIMA: CESION DEL CONTRATO. Este contrato se celebra en consideración a las calidades personales con experiencia de EL CONTRATISTA, por consiguiente éste no podrá cederlo a persona alguna, sin previa autorización escrita de EMPRESA. **CLAUSULA DECIMA**

PRIMERA: **REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001, y debido a que la Comisión de Regulación de Servicios Públicos competente no ha estipulado lo contrario, el presente contrato se rige por las normas de Derecho Privado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Para la solución de las controversias surgidas del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución directa de la controversia, acudiendo en primera instancia a la conciliación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación o terminación del presente contrato, serán resueltas en primera instancia mediante arreglo directo entre las partes. De no lograrse acuerdo, las partes acudirán al mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho ante un centro de conciliación legalmente autorizado. En caso de no prosperar la conciliación, cualquiera de las partes podrá acudir ante la jurisdicción ordinaria competente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GASTOS**. Los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. El Contratista responderá en caso de ocultar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones en el momento de la firma de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato o de la declaratoria de caducidad del mismo, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por las partes, en virtud del presente contrato, Las partes podrán imponer multas sucesivas sin exceder el 4 x 1000 del valor del contrato por cada día de retraso en las obligaciones contraídas en el presente contrato, siempre y cuando no haya sido por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que la partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las clausulas y sus apartes contenidas en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada clausula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general se da por comprendido a cabalidad este Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: a) Los Estudios Previos; b) La Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes que en él

intervienen, y para su ejecución requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, RUT, fotocopia cedula de ciudadanía y seguridad social. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato deberá ser liquidado una vez terminado el plazo de ejecución conforme a lo señalado en el manual de contratación de la Empresa. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá.

Para constancia y legalización se firma en el Despacho de la Gerente de la Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., en el Municipio de Belén de los Andaquíes al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

LA EMPRESA

INGRID ALEJANDRA CALDERON
Representante legal
Aguas Andaki S.A ESP

EL CONTRATISTA

PABLO ANDRES LEMUS SERNA
CC No. 17.658.539 de Florencia